

**ACTA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
"UN SOLO CORAZÓN"**

En Santiago de Chile, a 10 de agosto de 2018, siendo las 09.30 hrs, comparece doña LUZ JANETH ESPINAL MORENO, casada, relacionadora pública, cédula de identidad número 21.897.247-0, domiciliada para estos efectos en Yungay 3241, comuna de Santiago Región Metropolitana, en adelante la "Fundadora", manifestando su voluntad de constituir una Fundación, de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "UN SOLO CORAZÓN".

**TITULO I  
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, denominada "UN SOLO CORAZÓN", que será regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que reemplace, y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y del mundo.

**Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por finalidad u objeto acompañar y proporcionar espacios de acogida, protección y desarrollo para niños(as), adultos, chilenos y migrantes en condición de vulnerabilidad, mediante acciones referidas a dimensiones sociales y educativas.

Con dicho fin la Fundación tendrá como objetivos particulares:

1. Identificar las necesidades que presentan los sujetos que transitan por la fundación como beneficiarios
2. Diseñar programas y/o estrategias que respondan pertinentemente a las necesidades observadas
3. Implementar estrategias, programas y proyectos de intervención socio educativa.

*(Handwritten signature in blue ink)*



4. Gestionar proyectos socioeducativos coherentes a las problemáticas presentadas por los beneficiarios.

5. Reevaluar la eficacia y eficiencia de las acciones implementadas, para la toma de decisiones para el mejoramiento continuo.-Implementar estrategias, programas y proyectos de intervención socio educativa.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La duración de la Fundación será indefinida.

## TITULO II DEL PATRIMONIO

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Correspondiente a los gastos relacionados a la compra de recursos, materiales, y en general a cubrir todos los costos y gastos necesarios para el funcionamiento de la Fundación en todo lo relacionado a sus actividades diarias y en pro de la iniciación de esta, para cumplir con sus fines fundacionales;



- 4
2. Correspondiente a los gastos de personal externo, no voluntariado que fuese necesario en determinadas actividades de la Fundación;
  3. Correspondiente a la inversión de publicidad y comunicación, y;
  4. Otros relacionados que fueren necesarios para el funcionamiento cotidiano de la Fundación y de las actividades ordinarias de la misma.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Serán **beneficiarios** de la Fundación aquellos **niños de 0 a 18 años de edad**, que estuvieren en situación de vulnerabilidad socio-económica, situación de calle, que se encuentren en condición de riesgo o exposición a violencia o maltrato psicológico, físico o cualquier situación que atente contra su integridad y dignidad como ser humano.
2. Serán **beneficiarios** de la Fundación aquellos **adultos, chilenos o migrantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica** situación de calle, que se encuentren en condición de riesgo o exposición a violencia o maltrato psicológico, físico o cualquier situación que atente contra su integridad y dignidad como ser humano.
3. Serán **beneficiarios** de la Fundación aquellas mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, víctimas de violencia o abuso psicológico, físico o sexual o discriminación de género y/o se encuentre en cualquier condición que atente contra su integridad y dignidad como ser humano.
4. Serán **adherentes** todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que una vez aceptados por los Órganos de Administración, contribuyan con aportes periódicos.

### TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 6 miembros, de los cuales se asignará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director General y un Director de Proyectos. El Directorio durará 5 años. Los



miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año cuando se produzca la vacante en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director General o Director de Proyecto, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada mes según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse; naturaleza de la reunión, el día hora y lugar en que se celebrará.

*[Handwritten signature in blue ink]*



6

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Director, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Decimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Decimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Decimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos



7

especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Decimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Decimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Decimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.



En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Decimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. A su vez tendrá la atribución delegada por el Presidente de representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, conjunta o indistintamente del Presidente.

**Artículo Vigésimo:** El Director General y Director de Proyectos, formarán parte del Directorio quienes serán de apoyo a la Fundación conforme a los fines que esta persigue, conforme a sus competencias.

#### TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

**Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán



9

una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TITULO V AUSENCIA DE LA FUNDADORA

**Artículo Vigésimo Tercero:** La fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada MISION CARISMÁTICA INTERNACIONAL CHILE.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se



señalan, las que durarán en sus cargos años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- Nombre: Luz Janeth Espinal Moreno. Número de Rut: 21.897.247-0
- Nombre: Carol Del Carmen Medel Medel. Número de Rut: 14127521-6
- Nombre: Lorena Del Rosario Carrasco Poblete. Número de Rut: 11.551.380-K
- Nombre: Maribel Espinal Moreno. Número de Rut: 22.220.599-9.
- Nombre: Paula Mabel Zuñiga Correa. Número de Rut: 11.751.742-k.
- Nombre: Angélica Maria Meza Jofré. Número de Rut: 13.206.925-5.

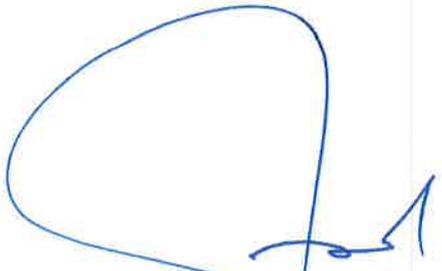
**Artículo Segundo Transitorio:** Se designan como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director General y Director de Proyectos de la Fundación a las señoras Luz Janeth Espinal Moreno, Carol Medel Medel, Lorena Carrasco Poblete, Maribel Espinal Moreno, Paula Zuñiga Correa y Angélica Maria Meza Jofré, respectivamente.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Luz Janeth Espinal Moreno, cedula de identidad número 21.897.247-0, a doña Carol Medel Medel, cedula de identidad número 14127521-6, a doña Lorena Carrasco Poblete, cedula de identidad número 11.551.380-K, a doña Maribel Espinal Moreno, cedula de identidad número 22.220.599-9, a doña Paula Mabel Zuñiga Correa, cédula de identidad número 11.751.742-k, a doña Angélica Maria Meza Jofré, cédula de identidad número 13.206.925-5 y a doña Tabita Gutiérrez Mena, cedula de identidad número 16.490.695-7, todas domiciliadas para estos efectos en Yungay 3241, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

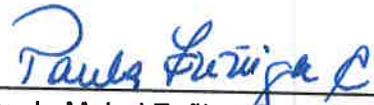
  
 Luz Janeth Espinal Moreno.  
 21.897.247-0  
 Presidente.

  
 Carol Del Carmen Medel Medel.  
 14.127.521-6  
 Vicepresidente.



  
Lorena Del Rosario Carrasco Poblete.  
11.551.380-K  
*Secretaria*

11  
  
Maribel Espinal-Moreno.  
22.220.599-9  
*Tesorera.*

  
Paula Mabel Zuñiga Correa.  
11.751.742-k.  
*Directora General.*

  
Angélica Maria Meza Jofré  
13.206.925-5.  
*Directora Proyecto.*

*Donde se delimita  
y autorizo las  
firmas 10/8/2018*